



Municipalidad de la Molina

## ORDENANZA N° 392/MDLM

La Molina, 11 de diciembre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 001-2019-CDHAJ, de las Comisiones de Desarrollo Humano y de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación contra la Violencia a la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de La Molina, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2) del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, constituyen Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional, la Erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (Política N° 7) así como el Fortalecimiento de la Familia, la Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud (Política N° 16);

Que, de igual forma, la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en Abril de 2019, contemplando en su Primera Dimensión, que las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena, lo que comprende contar con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez y las mujeres, entre otros; y, afirmando en su Cuarta Dimensión, al Perú como una sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos, libre del temor y de la violencia, desarrollando una cultura de prevención y mecanismos eficientes para reducir todos los tipos de violencia, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres;

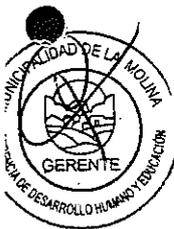
Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), entre otros;

Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, los artículos 39° y 45° de la Ley N° 30364, conciben a una Instancia distrital de concertación que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la norma antes mencionada;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que, los gobiernos locales, mediante una Ordenanza, disponen la creación de la instancia distrital de concertación integrada por la máxima autoridad de las instituciones y representantes identificados en dicha norma;

///...





Municipalidad de la Molina

...//CONTINÚA ORDENANZA N° 392/MDLM

Que, de otro lado, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) que, los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes, programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, plantea como misión que, desde el Estado se adopten e implementen políticas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas, y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integridad, de interseccionalidad, y generacional, en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género, en la prestación de servicios públicos de calidad a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función de las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los miembros presentes (ocho votos) y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

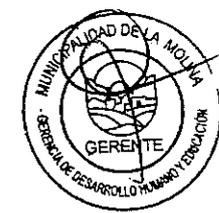
**ARTÍCULO 1.- Objeto de la norma.-** CRÉASE la Instancia Distrital de Concertación contra la Violencia a la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar a que refiere el artículo 39° de la Ley N° 30364, denominada "Instancia Mujer y Familia", como ente consultivo, de concertación, coordinación y articulación interinstitucional de la municipalidad de La Molina, de carácter permanente, que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 - "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

**ARTÍCULO 2. - Integrantes.-** La Instancia Mujer y Familia está conformada por:

1. El Alcalde de la Municipalidad de La Molina, quien la preside, cargo que es indelegable, bajo responsabilidad.
2. El regidor o regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
3. El Subprefecto del distrito de La Molina.
4. Los Comisarios de las Comisarias de Santa Felicia, La Molina y Las Praderas.
5. La Presidenta de la Organización Distrital del Vaso de Leche.
6. Un / una representante del Centro Emergencia Mujer de La Molina.
7. Un / una consejero/a de la sociedad civil, integrante del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), designado por el Presidente del CCLD.
8. El Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina.

El Procurador Público Municipal de Municipalidad de La Molina.

///...





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 392/MDLM

10. Un / una representante del Poder Judicial, designado/a por la Presidencia de la Corte Superior de Lima Este.
11. Un / una representante del Ministerio Público, designado/a por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este.
12. Un / una representante de la Compañía de Bomberos Voluntarios La Molina 96 - Andrés Avelino Cáceres designado/a por el Jefe de la Compañía.
13. Un / una psicólogo/a residente en el distrito de La Molina, designada por el Colegio Profesional respectivo.
14. Un / una profesional de la salud, elegida entre sus pares, de los establecimientos públicos de salud dependientes del Ministerio de Salud.
15. Un / una profesional de la salud, elegida entre sus pares, de los establecimientos públicos de salud dependientes de ESSALUD.
16. Un / una docente, elegida entre sus pares, de las instituciones educativas públicas ubicadas en la jurisdicción del distrito.



**ARTÍCULO 3. - Funciones.-** La Instancia Mujer y Familia tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión, en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y que se alineen a los objetivos del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la atención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cualquiera sea el tipo o modalidad, conforme a lo previsto en la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus normas modificatorias, así como la prevención de la revictimización de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además de la sanción y rehabilitación de las personas agresoras, en el marco de la Ley N° 30364, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación, a la Dirección General Contra la Violencia de Género, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y a cualquier otra instancia o entidad que la Instancia Mujer y Familia acuerde, sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley, en particular aquellas relativas al monitoreo de las acciones previstas y contempladas en el Plan Distrital contra la Violencia de Género.
4. Promover el cumplimiento, y contribuir, en el marco de sus competencias y funciones, a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones y organizaciones públicas y privadas.
5. Promover la constitución, el desarrollo y/o fortalecimiento de las instancias vecinales, comunales y sociales para que contribuyan al desarrollo de las funciones a cargo de la Instancia.
6. Construir, desarrollar, sistematizar y entregar información, a través de la Secretaría Técnica de la Instancia Mujer y Familia al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar para el cumplimiento de sus fines.
7. Aprobar su Reglamento Interno.
8. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.



///...



Municipalidad de la Molina

...//CONTINÚA ORDENANZA N° 392/MDLM

**ARTÍCULO 4. – Secretaría Técnica.-** La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación de la Municipalidad de La Molina, se constituye en la Secretaría Técnica de la Instancia Mujer y Familia, convoca a sus miembros a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, formaliza y da cumplimiento o realiza el seguimiento de sus acuerdos, y le presta apoyo y asistencia técnica. Asimismo, se encarga de proyectar y remitir el Informe Técnico Anual a la Dirección General Contra la Violencia de Género de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.



**ARTÍCULO 5. – Representantes Alternos.-** Las instituciones representadas por cada uno de los integrantes de la Instancia Mujer y Familia, con excepción de los numerales 1) y 2) del artículo 2°, nombran además a un / una representante alterno/a, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Instancia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO 6. – Incorporación de nuevos miembros.-** Por consenso de sus miembros, la Instancia Mujer y Familia puede invitar a representantes de otras instituciones u organizaciones públicas y privadas para su incorporación como miembros natos.

**ARTÍCULO 7.- Conformación de Grupos de Trabajo.-** La Instancia Mujer y Familia podrá conformar grupos de trabajo especializado de carácter permanente o temporal a efectos de viabilizar el cumplimiento de sus funciones. La propuesta es alcanzada a la Secretaría Técnica para su registro, con indicación de sus integrantes, la designación de su Coordinador, los objetivos que persigue y su plazo de vigencia.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. –** Corresponde a la Gerencia Municipal de la municipalidad de La Molina, a los órganos de línea, los órganos de apoyo y asesoramiento municipal, brindar todas las facilidades que sean requeridas por la Secretaría Técnica de la Instancia mujer y Familia para el debido cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Técnica de la Instancia Mujer y Familia elabora el proyecto del Reglamento Interno previsto en el numeral 7, del artículo 3° de la presente Ordenanza, para su aprobación por dicha Instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a su instalación.



**TERCERA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA -** La Instancia Mujer y Familia se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

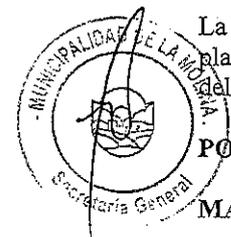
**SEGUNDA.-** Corresponde a la Secretaría Técnica adoptar las acciones que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas y/o aquellas que se estimen, para la identificación de los miembros de la Instancia que son electos, conforme a los numerales 14, 15 y 16 del artículo 2° de la presente Ordenanza.



La falta de elección de dichos miembros no suspende el acto de instalación de la Instancia Mujer y Familia en el plazo previsto, produciéndose con los miembros existentes, dándose cuenta en el acto de instalación del estado del proceso de identificación de aquellos miembros pendientes de ser elegidos, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE